Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins-

truido al efecto.

truido al efecto,

Este Ministerio, a instancia de la Dirección General de la

Energía, ha resuelto otorgar al Patronato de Casas del Ramo
del Aire concesión administrativa para el servicio público de
suministro de gas propano a la zona A de Son Rullán, situada en
el término municipal de Palma de Mallorca. El suministro de
gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en
la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad
que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El Patronato de Casas del Ramo del Aire constitui-rá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 8.600 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expedien-te, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, confor-me al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósi-tos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval banca-rio. según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro con-certado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954. La fianza será devuelta al Patronato de Casas del Ramo del Primera.-El Patronato de Casas del Ramo del Aire constitui-

La fianza será devuelta al Patronato de Casas del Ramo del

La fianza será devuelta al Patronato de Casas del Ramo del Aire una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones. Segunda.—El Patronato de Casas del Ramo del Aire deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8°, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. 26 de octubre

Cuarta.-El concesionario deberá mantener un correcto su-

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada censervación de las instalaciones, para lo que. en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento. Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establêcen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones. instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de se-tenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual el Patronato de Casas del Ramo del Aire podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto pre-sentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcu-rir el plazo eterrado an esta concesión

rrir el plazo otorgado en esta concesión.
Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipu-

ladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habra de remitir siguidamente a la Dirección General de la

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 14 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.
Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese edecudo el mentonimiento de alegua o otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el Parronato de Casas del Ramo del Aire podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

- 2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.
- c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y

dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las dispo-Decima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 7 de agosto de 1969, sobre instalaciones distribuidoras de G.L.P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de roviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24538

ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 759/74, promovido por «Estructuras Mixtas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 759/74, interpuesto por «Estructuras Mixtas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como circula. sigue:

Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Paneque Guerrero, en nombre y representación de la Entidad "Estructuras Mixtas, S. A.", contra acuerdo del Registro Oficial de la Propiedad Industrial por esacuerdo de Registro Official de la Propiedad Industrial por estar ajustado a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

lmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

24539

ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 758/74, promovido por «Estructuras Mixtas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1972

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 758/74, interpuesto por «Estructuras Mixtas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1973, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como circus.

«Fallamos: Que, sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado reponiendo las actuaciones del expediente administrativo al momento en que debió emitirse por la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial el preceptivo informe en relación con la oposición deducida por el recurrente; y a cuyo efecto remítanse las actuaciones a dicho Registro; sin costas. Y a su